

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Dieciséis de Marzo del año Dos Mil Veintitrés

PROCESO	DIVISORIO
DEMANDANTE.	Nelson de Jesús Betancur Vásquez y/o
DEMANDADO.	Rudiela Patricia Betancur y/o
RADICADO.	050013103011 2023-00084-00
INSTANCIA.	Primera.
ASUNTO.	RECHAZA POR CUANTIA

Analizada la presente demanda constitutiva de proceso **DECLARATIVO ESPECIAL** con pretensión de división por venta, el Despacho encuentra que se impone su **RECHAZO** por las consideraciones que pasan a exponerse.

Para determinar la competencia, entendida como la medida de distribución de la Jurisdicción entre las distintas autoridades judiciales, se atiende a varios criterios orientadores denominados **fueros o foros**, que según la doctrina son cinco a saber:

- 1. Factor Objetivo.** Atiende a la naturaleza del asunto y/o a la cuantía.
- 2. Factor Subjetivo.** Hace referencia a la calidad o condición de las partes.
- 3. Factor Territorial.** Atinente al lugar donde debe ventilarse el proceso.
- 4. Factor de Conexión.** Relativo la acumulación de pretensiones o pretensiones conexas.
- 5. Factor Funcional.** Referido a la clase funciones que ejerce el juez en los procesos.

Por su parte, a efectos de determinación de la cuantía, en el numeral 4. del Art. 26 del C.G.P., se establece:

“4. En los procesos divisorios que versen sobre bienes inmuebles por el valor del avalúo catastral ...”

Así las cosas, se desprende de la ficha catastral del inmueble objeto de controversia, no del avalúo comercial, cuya función difiere para determinar la

cuantía, asciende al monto de \$75'300.000, cifra que no supera la mayor cuantía estimada en \$174.000.000,00; correspondiente a los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes (cfr. Art. 25 C.G.P.), límite a partir del cual se establece la mayor cuantía y que determina la competencia objetiva en cabeza de este despacho.

En consecuencia y toda vez que la cuantía del proceso es menor, los competentes para conocer del presente asunto son los señores Jueces Civiles Municipales de Oralidad de Medellín (Reparto), al tenor del numeral 1º del artículo 18 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA** en razón de la cuantía, la demanda instaurada por los señores **Nelson de Jesús Betancur Vásquez y Rubén Darío Betancur Velásquez**, en contra de **Rudiela Patricia Betancur, Nidia María Betancur Vásquez y Fredy Alexander Betancur Vásquez**.

SEGUNDO: **REMITIR** el expediente a los Jueces Civiles Municipales de Oralidad de Medellín (Reparto), a través de la Oficina de Apoyo Judicial. (Cfr. Artículo 90 del Código General del Proceso).

2

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 011

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b448dbdd9ad2ec7526957d0a2769179ca85dc534061eb9c38789d532356bd4ec**

Documento generado en 16/03/2023 10:38:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>